

OFORD: 49418

Santiago, 31 de mayo de 2023

Antecedentes.: 1.- Oficio Ordinario N°3.508

de 13 de enero de 2023.

2.- Presentación de Banmédica S.A., ingresada a esta Comisión con fecha 20 de abril de 2023.

Materia.: Informa sobre postergación de

NIIF 17 indicada en Oficio Ordinario N°21.514 de 14 de marzo de 2022 para compañías

SGD: 2023050233736

de seguros.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General BANMEDICA S.A.

En relación con su presentación del número 2 de los antecedentes, mediante la cual solicita a esta Comisión la postergación de la aplicación de la NIIF 17 a todas aquellas sociedades matrices que consolidan los resultados de compañías de seguros u otras filiales que emiten contratos equivalentes a contratos de seguros y que no están actualmente obligadas a aplicar la NIIF 17, esta Comisión cumple con comunicar lo siguiente:

Conforme a lo dispuesto en el Oficio Ordinario N°21.514 de fecha 14 de marzo de 2022, este Servicio comunicó la decisión de replantear el calendario de implementación de IFRS 17 para el mercado asegurador, postergando la entrada en vigencia de la normativa específica asociada a la presentación de los estados financieros en lo referente a las compañías de seguro.

La instrucción señalada se refirió y tiene como alcance solo a las compañías de seguros dentro del ámbito de nuestras potestades de supervisión y regulación establecidas en los artículos 1, 3 número 6 y 5 número 1 y 20 número 3, todos del Decreto Ley N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero, y lo dispuesto en los artículos 3 y 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, Ley de Seguros.

Lo anterior, consideró que la adopción del mencionado estándar contable involucraría varios aspectos, incluyendo dimensiones operativas, contables, generando efectos en los requisitos regulatorios de solvencia de las compañías aseguradoras.

Así, entre los impactos estimados, se ponderó la mayor volatilidad en el patrimonio de compañías activas en rentas vitalicias como consecuencia de la aplicación de los métodos de valorización a precio de mercado de las partidas del balance, así como la constatación cuantitativa de las brechas que pudiesen abrirse entre la relación de activos y patrimonio que resulta del marco contable de IFRS 17 y los requerimientos de solvencia vigentes en Chile.



Conforme a lo dicho, la aplicación de la NIIF 17 implicaría impactos relevantes en las holguras existentes respecto a los requerimientos financieros para el desarrollo del mercado asegurador, por lo que la adopción de la medida de postergación de la entrada en vigor obedeció a materias propias del mercado asegurador supervisado por esta Comisión.

En contraste, la Norma de Carácter General N°30, requiere que los emisores de valores presenten sus estados financieros consolidados conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidos por el International Accounting Standards Board (IASB), salvo en los casos particulares excepcionados por la Comisión a la fecha y que se refieren a la inclusión de las subsidiarias bancos (Oficio Circular N°506) y compañías de seguro chilenas.

El criterio señalado ha sido aplicado en forma consistente por esta Comisión, como puede observarse en el Oficio Ordinario N°7245 de 20 de marzo de 2012, caso en que se indicó que, para efectos de consolidación, se debe contemplar solamente la aplicación de NIIF en la confección de los estados financieros de la subsidiaria. Lo mismo se observa en el Oficio Ordinario N°1887 de 17 de enero de 2019, en que se confirmó que los estados financieros de la subsidiaria de una compañía de seguros extranjera con sede en Perú que se incorpora en la consolidación deben ser preparados de acuerdo a NIIF.

Atendido todo lo precedentemente expuesto, no resulta procedente instruir una postergación de la NIIF 17 sobre "Contratos de Seguros", conforme lo solicitado.

Consecuentemente, la sociedad de su gerencia deberá considerar lo establecido por el IASB respecto de la entrada en vigor de la mencionada NIIF 17, esto es, el 1 de enero de 2023. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del literal A del título 2.1, de la Sección II, de la Norma de Carácter General N°30.

DJS WF-2064299

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2023050233736



## ARCHIVO(S) ANEXO(S)

- $-2023050233737-0: Oficio\ 7245\ 2012.pdf\ (b7d4b474de1fe67445254f35a2d9b1ca)$
- 2023050233738-0: Oficio 1887 de 2019.pdf (0280456a2358ec60edb61bc99b138a0c)

SGD: 2023050233736